



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326 -2012-MPC

Cusco, **03 AGO. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 191-2012-CPPAD/OGA/MPC, de fecha 19 de Julio de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 633- 2012- OGAJ/MPC de fecha 25 de Julio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC de fecha 05 de Junio 2012, la misma que fue emitida a mérito del informe N° 027-2012-CPPAD/MPC, elevado por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad en fecha 14 de Mayo 2012, donde RESUELVE instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Repuesto Judicial, de la Municipalidad Provincial del Cusco, **CESAR ANÍBAL AGUAYO MAR**, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso f) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; de las investigaciones realizadas, llegándose a determinar la comisión de falta grave cometido por el trabajador Repuesto Judicial Sr. **CESAR ANÍBAL AGUAYO MAR**, por la siguiente fundamentación, se tiene que mediante acta de fecha 26 de Junio 2000, la misma que obra fojas 12, del presente expediente, se le entrego al Administrado cinco (05) equipos de Radio Transmisor – receptor Handy los mismos que son valorizados en un total de s/. 1,839.47, Nuevos Soles, y que a la fecha no fueron devueltos; los mismos que están debidamente comprobados con el acta de compromiso que obra a fojas (09) suscrito por dicho trabajador en el cual se compromete a devolver los equipos de radio transmisor (Handys);

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Artículo 28° Inciso f) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Señala la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; en este artículo la Ley ha determinado que ningún servidor público puede disponer en provecho propio o de terceros de los bienes de la entidad si su conducta se adecua a la prohibición será sancionado según la naturaleza y la gravedad del daño causado, en las instituciones del estado existen funcionarios de confianza o aquellos que laboran en cargos de dirección que creen que los bienes que se encuentran bajo su custodia, o bajo su responsabilidad, pueden ser utilizados en su provecho personal, o de familiares, cuando se trata de la utilización o disposición de los bienes de una entidad la responsabilidad no solo es administrativa, el infractor también puede incurrir en responsabilidad penal o civil, cuanto más elevada sea la responsabilidad funcional del sujeto infractor, más severa debe ser la infracción;

Que, de la revisión de autos se tiene que el Administrado fue notificado válidamente conforme se observa de la cedula de notificación que obra a fojas (65) del presente expediente, con la Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC en fecha 06 de junio 2012, concediéndole en el Artículo Tercero de la misma, el plazo Legal previsto por el Art 169 del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos Correspondientes Conforme a Ley, Según el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece " *los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.*", por lo tanto, se advierte que no obra en autos ningún descargo presentado por el Administrado que desvirtúe la falta administrativa;

Que, mediante Informe N° 191-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 19 de Julio de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco por MAYORIA acuerdan pronunciarse por la sanción de **DESTITUCION**, cesando la obligación de prestar servicio en la institución, en contra del servidor repuesto Judicial, **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**; por la falta Disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante informe N° 633-2012-MPC/OGAJ de fecha 25 de Julio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente materia de proceso, concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de imponer la sanción de DESTITUCION en contra del servidor repuesto Judicial Sr. **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en el informe mencionado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 191-2012-CPPAD/MPC, informe N° 633-2012-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN al servidor repuesto Judicial, de la Comuna Provincial **CESAR ANÍBAL AGUAYO MAR**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cesando la obligación de prestar servicio en la Municipalidad Provincial del Cusco, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 191-2012-CPPAD/OGA/MPC, de fecha 19 de Julio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informe N° 633-2012-MPC/OGAJ de fecha 25 de Julio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.


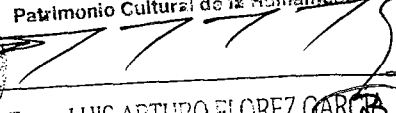
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. Cesar Aníbal Aguayo Mar, en su domicilio señalado, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE